

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LVIII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.**

El suscrito C. **PROFR. BALDEMAR ORTA LOPEZ**, Presidente Municipal Constitucional de Tamazunchale, S. L. P., con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, fracción IV de la Constitución Política del Estado; 31, apartado b) fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 6º, primer párrafo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, presento la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale, S. L. P. para el Ejercicio Fiscal 2010, de acuerdo con la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Que siendo el municipio el ente básico del sistema de gobierno del país, así como el eje articulador de la vida política, económica y social de los Estados y la autoridad más cercana a las necesidades de la población, es indispensable que esta entidad pueda contar con los recursos mínimos para lograr el desarrollo equilibrado y benéfico de sus comunidades.

A partir de la reforma constitucional que otorgó a los ayuntamientos mayores posibilidades para poder recaudar una cantidad determinada de conceptos, al darle mayores recursos, facultades y responsabilidades, también le transfirió una serie de obligaciones, que con el transitar del tiempo se convirtieron en años de rezago, de atrasos y de adversidades que imperan en la mayoría de las comunidades que los integran.

Considerando que los recursos financieros de que dispone el ayuntamiento de Tamazunchale, dependen en gran medida de las participaciones que por mandato de ley le proporcionan los gobiernos federal y estatal, así como de las aportaciones que le transfiere la Federación, pues los recursos propios que obtiene son insuficientes, debido a que sus fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado y sus municipios están adheridos al Sistema de Coordinación Fiscal, en donde las facultades para decretar contribuciones son mínimas para estos últimos, aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público, o en ocasiones a la falta de previsión del ayuntamiento e inclusive a la apatía para aplicarse en la realización de los cobros plasmados en la Ley de Ingresos; se hace difícil cumplir con las metas y objetivos que se han trazado en sus planes y programas.

Dentro del marco de la realidad del federalismo –que es un proyecto noble, pero inacabado-, el reto fundamental de este gobierno municipal es responder con capacidad e inteligencia a los desafíos del contexto social, sin violentar los principios jurídico-constitucionales de legalidad, proporcionalidad, equidad y certeza en las contribuciones constitucionales de los ciudadanos tamazunchalenses, pues las tasas, tarifas y cuotas que se proponen en esta Iniciativa no han sufrido incremento alguno, excepción hecha de los aumentos a las multas administrativas de Policía y Tránsito, que se adecuaron debido a la gravedad e incidencia con que ocurren en el municipio, por lo que es de considerarse que esta propuesta es acorde a la capacidad contributiva de la diversidad de los sujetos susceptibles del pago de las mismas.

Por ello, las finanzas públicas de este ayuntamiento, privilegian la oportunidad de la diversificación y fortalecimiento de los ingresos, la eficiente y eficaz administración de los recursos, la optimización del gasto a través de la planeación y el manejo transparente de los ingresos. Pues es, en suma, una buena administración y adecuada gestión pública, la esencia del mandato constitucional.

En la administración pública de Tamazunchale, los sistemas de control, fiscalización y evaluación del gasto público, han tenido una presencia más intensa, así como una mayor participación de la sociedad y de la opinión pública, permitiendo con ello, que las autoridades que lo integran rindan cuentas claras a la sociedad.

En lo relativo al impuesto predial, se establece una clasificación de los predios, de acuerdo al destino que estos tengan y tasas progresivas en base a la capacidad contributiva del sujeto obligado a su pago, no presentándose incremento a sus tarifas.

En materia del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles y derechos reales, la tasa propuesta para este gravamen no se incrementa.

También en lo relativo al impuesto sobre espectáculos públicos, se es congruente con lo estipulado por la Ley de Hacienda de los municipios, en lo referente a la exención que tienen los partidos políticos de este impuesto, pues para efecto del acreditamiento de la misma, se establece que estos institutos políticos deberán comprobar que efectivamente los ingresos que se obtuvieron por los eventos artísticos,

recreativos y deportivos que organicen son depositados en la cuenta que tienen registrada ante la autoridad electoral correspondiente.

Esta Iniciativa de Ley de Ingresos de este municipio se sistematizó, de manera que la misma tuviera un orden lógico en su estructura y contenido, ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos y artículos, mismos que se integran en párrafos, fracciones e incisos.

Asimismo, esta Iniciativa, se elaboró de acuerdo al orden que tiene la nueva Ley de Hacienda para los Municipios, clasificando a los ingresos en tributarios. Como son los impuestos, los derechos, las contribuciones de mejoras y los accesorios de contribuciones, y los no tributarios: como son los productos, los aprovechamientos, las participaciones, las aportaciones y los ingresos extraordinarios.

También es importante señalar que esta propuesta de ordenamiento legal, en cumplimiento a lo señalado por la Ley de Hacienda de los municipios, se reduce a citar los conceptos y las tasas y las tarifas que se cobran por los mismos, sin aludir a los sujetos, objeto y base gravable, que en un momento pudiera modificarlos y por ende contraponerse con esta última Ley.

De igual manera, los cobros que se establecen en esta Iniciativa son los que autoriza la Ley Hacendaría Municipal a los municipios, pues es bien sabido que en ocasiones se establecen conceptos y cobros, sin que estén contemplados en la disposición citada con anterioridad.

En materia de derechos, esta Iniciativa los clasifica partiendo del orden que están establecidos los servicios o funciones que prestan los municipios en la fracción III del artículo 114 de la Constitución Política del Estado, así como lo indica la Ley Hacendaría de los Municipios.

Asimismo, en este rubro de derechos ningún aumento se propone.

En lo relativo a los productos de igual manera no se proponen aumentos en sus cuotas o tarifas.

Por otro lado, los aprovechamientos que generalmente producen pocos recursos, no se contemplan aumentos.

De igual manera, se mencionan los conceptos por los que este Municipio recibe participaciones federales y estatales, así como los fondos que integran las aportaciones, pero sin señalar montos, debido a que están sujetos a las fluctuaciones de la presupuestación federal.

Se precisa que las tarifas que se expresen en salarios mínimos, deben entenderse que se trata del mínimo general diario de la zona a la que pertenece el Estado, a fin de no repetir esta referencia en cada artículo.

Con este ordenamiento se pretende que este Municipio cuente con los recursos indispensables para prestar los servicios ordinarios, así como para atender las demandas más apremiantes y prioritarias para la población, sin que la misma pretenda lesionar la economía de sus habitantes, por ello, el gobierno municipal preocupado por la grave crisis económica que por varios meses ha golpeado severamente la delicada economía de la región no propone ningún tipo de incremento en los servicios que presta a la ciudadanía, a excepción de las infracciones cometidas en el rubro de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Finalmente, se ha procurado en lo posible ampliar el padrón de contribuyentes, así como la adecuación de aquellos conceptos que eran difusos, inoperantes o anacrónicos, estableciéndose los conceptos con mayor claridad, respetando en todo momento los principios básicos de gratuidad y proporcionalidad.

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, S. L. P.  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010**

**TITULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO UNICO**

**ARTICULO 1º.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Tamazunchale, S. L. P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTICULO 2º.** Cuando en esta Ley se haga referencia a **SMGZ** se entenderá que se hace referencia al salario mínimo general diario de la zona económica "C" que corresponda al Estado de San Luis Potosí.

**ARTICULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE AJUSTES**

<b>CANTIDADES</b>	<b>UNIDAD DE AJUSTE</b>
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTICULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2010 el Municipio de **Tamazunchale, S. L. P.**, podrá percibir ingresos por los siguientes conceptos:

**I. IMPUESTOS**

- a) Predial
- b) De adquisiciones de inmuebles y derechos reales
- c) De espectáculos públicos
- d) De plusvalía

**II. DERECHOS**

- a) De aseo público
- b) De panteones
- c) De rastro
- d) De planeación
- e) De tránsito y seguridad
- f) De registro civil
- g) De salubridad
- h) De estacionamientos en la vía pública
- i) De reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos
- j) De licencias de publicidad y anuncios
- k) De nomenclatura urbana
- l) De licencias de venta de bebidas alcohólicas de baja graduación
- m) De expedición de copias, constancias, certificaciones, reproducción de documentos demandados a través de solicitudes de información pública y otras similares
- n) De catastro

**III. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

- a) Contribuciones para obras y servicios públicos

**IV. ACCESORIOS DE CONTRIBUCIONES**

- a) Multas fiscales y recargos
- b) Gastos de ejecución
- c) Actualizaciones

## V. PRODUCTOS

- a) Ventas de bienes muebles e inmuebles
- b) Venta de publicaciones
- c) Arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos
- d) Rendimiento e intereses de inversión de capital
- e) Por la concesión de servicios a particulares

## VI. APROVECHAMIENTOS

- a) Multas administrativas
- b) Anticipos e indemnizaciones
- c) Reintegros y reembolsos
- d) Rezagos
- e) Donaciones, incluyendo las realizadas por motivo de la autorización de fraccionamientos y subdivisión de predios, herencias y legados

## VII. PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIAS

- a) Participaciones federales y estatales
- b) Transferencias del Estado y la Federación

## TITULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPITULO I Predial

**ARTICULO 5°.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	<b>AL MILLAR</b>
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.74
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	1.09
3. Predios no cercados	1.30
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	1.30
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	1.25
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal.	0.50

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de **4.0 SMGZ**, y su pago se hará en una exhibición.

Los contribuyentes de predios rústicos ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en el artículo Sexto transitorio del presente ordenamiento.

**ARTICULO 6°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INSEN, discapacitados, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

## **CAPITULO II** **Adquisición de Inmuebles y Derechos Reales**

**ARTICULO 7°.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.33%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **4 SMGZ**.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **15 SMGZ** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%**.

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **20 SMGZ** elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **30 SMGZ** elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujetos de este impuesto.

## **CAPITULO III** **De Plusvalía**

**ARTICULO 8°.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de **1.44%** sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a **3 SMGZ**.

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

## **CAPITULO IV** **Espectáculos Públicos**

**ARTICULO 9°.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

## **TITULO TERCERO** **DE LOS DERECHOS**

### **CAPITULO I** **Servicios de Aseo Público**

**ARTICULO 10.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

**I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de            **SMGZ****

**relleno sanitario, por cada evento se cobrará:**

a) Establecimientos comerciales o de servicios	5.0
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	10.0

**II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:**

a) Desechos comerciales o de servicios	3.0
b) Desechos industriales no peligrosos	6.0

## **CAPITULO II Servicios de Panteones**

**ARTICULO 11.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

**I. En materia de inhumaciones:**

- a) Inhumación a perpetuidad con bóveda
- b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda
- c) Inhumación temporal con bóveda

CHICA SMGZ	GRA S
13	
12	
76	

**II. Por otros rubros:**

- a) Sellada de fosa
- b) Exhumación de restos
- c) Constancia de perpetuidad
- d) Certificación de permisos
- e) Permiso de traslado dentro del estado
- f) Permiso de traslado nacional
- g) Permiso de traslado internacional

**SM**

## **CAPITULO III Servicios de Rastro**

**ARTICULO 12.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 38.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 20.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 20.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 20.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 1.75

I.- El personal externo del Ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará **0.50 SMGZ** por día laborado.

II.- Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 19.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 10.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 10.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 10.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 1.00

III.- Por servicio de uso de corral por día:

CONCEPTO	CUOTA
----------	-------

a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 3.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 3.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 3.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 3.00

Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un 50%.

#### CAPITULO IV Servicios de Planeación

**ARTICULO 13.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación

		AL MILLAR		
DE	\$ 1.00	HASTA	\$ 20,000.00	5.2
	\$ 20,001.00		\$ 40,000.00	6.2
	\$ 30,001.00		\$ 50,000.00	7.1
	\$ 40,001.00		\$ 60,000.00	7.2
	\$ 60,001.00		\$ 80,000.00	9.3
	\$ 80,001.00		\$ 100,000.00	10.3
	\$ 100,001.00		\$ 300,000.00	11.3
	\$ 300,001.00		\$ 1,000,000.00	12.4
	\$ 1,000,001.00		en adelante	13.4

2. Para comercio, mixto o de servicios:

		AL MILLAR		
DE	\$ 1.00	HASTA	\$ 20,000.00	6.2
	\$ 20,001.00		\$ 40,000.00	7.2
	\$ 40,001.00		\$ 60,000.00	8.2
	\$ 60,001.00		\$ 80,000.00	10.0
	\$ 80,001.00		\$ 100,000.00	11.0
	\$ 100,001.00		\$ 300,000.00	12.5
	\$ 300,001.00		\$ 1,000,000.00	13.5
	\$ 1,000,001.00		en adelante	13.4

3. Para giro industrial o de transformación:

		AL MILLAR		
DE	\$ 1.00	HASTA	\$ 100,000.00	16.5
	\$ 100,001.00		\$ 300,000.00	18.6
	\$ 300,001.00		\$ 1,000,000.00	19.6
	\$ 1,000,001.00		\$ 5,000,000.00	21.7
	\$ 5,000,001.00		\$ 10,000,000.00	23.0
	\$ 10,000,001.00		en adelante	25.0

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza con un cobro de **1.05 SMGZ** por metro cuadrado.

Sólo se dará permiso para construir hasta treinta metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.

b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el **50%** de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a **1.5 SMGZ**.

c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el **35%** de lo establecido en el inciso a).

d) La inspección de obras será **gratuita**.

e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:

Años	SMGZ
1990-2010	2.5
1980-1989	2.3
1970-1979	2.3
1960-1969	2.3
1959 y anteriores	2.5

II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:

a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán **15 SMGZ**, por cada una.

b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán **15 SMGZ** por cada una.

c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará **20 SMGZ** por cada una.

d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:

1. En vivienda de interés social se cobrará el **60%** de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.

2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el **75%** de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción

e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de **2.0 SMGZ**;

III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán **gratuitos**, pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a **3 SMGZ**.

IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará una cuota de **10 SMGZ**, por inscripción; y de **8.2 SMGZ** por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.

V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de 0.5 AL MILLAR sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.

VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará 0.03 SMGZ por metro cuadrado o fracción.

Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el **0.05 SMGZ** por metro cuadrado o fracción.

VIII. Por la autorización de fusión de predios el 1.5 % de un salario mínimo por metro cuadrado o fracción de la superficie total.

IX. Por la autorización de retificación de predios se cobrará el 1.5 de un salario mínimo por metro cuadrado o fracción.

X. Por el permiso de ruptura se cobrará conforme a lo siguiente:

	<b>SMGZ/m2 O FRACCION</b>
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>0.59</b>
b) De calles revestidas de grava conformada	<b>1.13</b>
c) De concreto hidráulico o asfáltico	<b>2.96</b>
d) Guarniciones o banquetas de concreto	<b>1.13</b>

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.

XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:

	<b>SMGZ</b>
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	<b>0.5</b>
b) De grava conformada	<b>1.0</b>
c) Retiro de la vía pública de escombros	<b>1.6</b>

XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará **10.45 SMGZ**.

XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán **2 SMGZ**.

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.

**ARTICULO 14.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

**I. Habitacional:** **SMGZ**

a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:

1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	<b>1.7</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>8.0</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>10.9</b>
4. Vivienda campestre	<b>10.9</b>

b) Para predios individuales:

1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	<b>2.1</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>9.1</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>11.2</b>

**II. Mixto, comercial y de servicios:**

a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:

	<b>0.9</b>
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>16.1</b>

b) Para predios individuales:

1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>11.9</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>13.5</b>
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	<b>13.5</b>
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	<b>21.8</b>
5. Gasolineras y talleres en general	<b>21.8</b>

**III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:**

<b>CONCEPTO</b>		<b>SMGZ</b>
De	1.00	1,000.00
	1,001.00	10,000.00
	10,001.00	1,000,000.00
	1,000,001.00	en adelante
		<b>0.57</b>
		<b>0.28</b>
		<b>0.16</b>
		<b>0.05</b>

**IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo** **1.1**  
**SMGZ**

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la ley de Desarrollo Urbano de San Luis Potosí.

**ARTICULO 15.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

**I. Panteón municipal ubicado en el barrio de San Miguel:**

**a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas** **SMGZ**

- |                         |             |
|-------------------------|-------------|
| 1. Fosa, por cada una   | <b>0.95</b> |
| 2. Bóveda, por cada una | <b>0.95</b> |
| 3 Gaveta, por cada una  | <b>0.95</b> |

**b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:** **SMGZ**

- |  |             |
|--|-------------|
| 1. De ladrillo y cemento                                 | <b>0.95</b> |
| 2. De cantera  | <b>1.85</b> |
| 3. De granito  | <b>1.85</b> |
| 4. De mármol y otros materiales                          | <b>3.50</b> |
| 5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una | <b>0.95</b> |

**II. Panteón municipal ubicado en Achiquico**

**a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas** **SMGZ**

- |  |             |
|--|-------------|
| 1. Fosa, por cada una  | <b>0.95</b> |
| 2. Bóveda, por cada una  | <b>0.95</b> |
| 3. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento   | <b>49.0</b> |
| 4. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento | <b>77.0</b> |

En este panteón esta prohibida la construcción de monumentos o capillas, solo se permite la instalación de lápidas.

**CAPITULO V**  
**Servicios de Tránsito y Seguridad**

**ARTICULO 16.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

**I.** La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de **7 SMGZ**.

**II.** La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de **10.5 SMGZ**.

**III.** Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, deberán cubrir previamente la cantidad de **3.4 SMGZ** por cada elemento comisionado. En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.

**IV.** Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de **2.5 SMGZ**.

V. Por constancia de no infracción, la cuota será de **1.25 SMGZ**.

VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de **21 SMGZ**. El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.

VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de **3.25 SMGZ**.

VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de **5 SMGZ**.

IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de **4.5 SMGZ**.

X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de **4 SMGZ**.

## **CAPITULO VI Servicios del Registro Civil**

**ARTICULO 17.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>Cuota</b>
I. Registro de nacimiento o defunción	<b>Sin costo</b>
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	<b>\$ 36.00</b>
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	<b>\$ 70.00</b>
b) En días y horas inhábiles	<b>\$ 94.00</b>
c) En días festivos	<b>\$ 315.00</b>
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	<b>\$ 304.00</b>
b) En días y horas inhábiles	<b>\$ 444.00</b>
c) En días festivos	<b>\$ 535.00</b>
V. Registro de sentencia de divorcio	<b>\$ 143.00</b>
VI. Por la expedición de certificación de actas	<b>\$ 25.00</b>
VII. Otros registros del estado civil	<b>\$ 35.00</b>
VIII. Búsqueda de datos	<b>\$ 8.00</b>
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	<b>\$ 14.00</b>
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	<b>\$ 55.00</b>
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	<b>Sin costo</b>
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	<b>Sin costo</b>

Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el **doble**.

**CAPITULO VII**  
**Servicios de Salubridad**

**ARTICULO 18.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**CAPITULO VIII**  
**Servicios de Estacionamiento en la Vía Pública**

**ARTICULO 19.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota mensual será de **3 SMGZ**.

**CAPITULO IX**  
**Servicios de Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos**

**ARTICULO 20.** El derecho de conservación de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

**CAPITULO X**  
**Servicios de Licencias de Publicidad y Anuncios**

**ARTICULO 21.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>I. CONCEPTO</b>	<b>SMGZ</b>
a. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	3.38
b. Difusión fonográfica, por día	3.10
c. Mantas colocadas en vía pública, por m2	0.21
d. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	1.0
e. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.85
f. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.85
g. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	3.1
h. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.1
i. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	3.1
j. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	4.6
k. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	4.6
l. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.1
m. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.6
n. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.6
o. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	6.2
p. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	2.5
q. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	4.6
r. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	4.6
s. Anuncio proyectado, por m2 anual	4.6
t. En toldo, por m2 anual	1.4
u. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	3.1
v. Pintado luminoso, por m2 anual	3.1
w. En estructura en camellón, por m2 anual	2.0
x. Los inflables, cada uno, por día	2.5

**ARTICULO 22.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTICULO 23.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de **\$ 5,000.00** para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

## **CAPITULO XI** **Servicios de Nomenclatura Urbana**

**ARTICULO 24.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles se cobrará la cantidad de **\$57.00**, por cada uno.

II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, se cobrará la cantidad de **\$57.00**, por cada uno.

## **CAPITULO XII** **Servicios de Licencia y su Refrendo para Venta de Bebidas Alcohólicas de Baja Graduación**

**ARTICULO 25.** De conformidad con el 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el Ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 70 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

## **CAPITULO XIII** **Servicios de Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones y Otras Similares**

**ARTICULO 26.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

<b>I. CONCEPTO</b>	<b>Cuota</b>
a) Actas de cabildo, por foja	<b>\$ 73.00</b>
b) Actas de identificación, cada una	<b>\$ 23.00</b>

c) Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 31.00
d) Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 49.00
e) Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$ 30.00
f) Cartas de no propiedad	<b>Sin costo</b>
g) Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
1. Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00
2. Información entregada en disco compacto	\$ 20.00
3. Información entregada en memoria electrónica usb proporcionada por el solicitante	\$ 10.00

**CAPITULO XV  
Servicios Catastrales**

**ARTICULO 27.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:

				<b>AL MILLAR</b>
Desde	\$ 1.00	hasta	\$ 100,000.00	1.7
	\$ 100,001.00	en adelante		2.2

La tarifa mínima por avalúo será de **4.42 SMGZ**.

II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal:	<b>1.04 SMGZ</b> por predio
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio:	<b>\$0.457</b> por predio
c) Certificaciones diversas del padrón catastral:	<b>1.04 SMGZ</b> por certificación
d) Copia de plano de manzana o región catastral:	<b>2.08 SMGZ</b> por cada uno

III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:

a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	<b>GRATUITO</b>
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	<b>2.08 SMGZ</b>
c) En predios ubicados en zonas comerciales será de:	<b>0.475 SMGZ</b> por m2
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	<b>2.08 SMGZ</b>
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	<b>2.08 SMGZ</b>

**TITULO CUARTO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPITULO UNICO**

**ARTICULO 28.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TITULO QUINTO  
ACCESORIOS DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPITULO I  
Multas Fiscales y Recargos**

**ARTICULO 29.** Son los ingresos que se derivan de las sanciones impuestas por el pago extemporáneo de las contribuciones, las cuales serán pagadas de acuerdo a lo estipulado por el Código Fiscal del Estado. Además, se causarán recargos moratorios de acuerdo al mismo precepto, aplicándose una tasa

del **50%** mayor a aquélla que para pagos a plazos de las contribuciones federales señale la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

**ARTICULO 30.** Las multas de carácter fiscal constituyen el ingreso por el concepto las sanciones pecuniarias que se impongan por infracciones a las leyes fiscales o sus reglamentos, y se cobrarán de conformidad con el Código Fiscal del Estado.

## **CAPITULO II Gastos de Ejecución**

**ARTICULO 31.** Los montos de honorarios de notificación y gastos de ejecución se cobrarán según lo establecido en el Código Fiscal del Estado.

## **CAPITULO III Actualizaciones**

**ARTICULO 32.** Cuando no se cubran las contribuciones en el plazo señalado, las mismas se actualizarán en términos del Código Fiscal del Estado.

En caso de que la Tesorería Municipal autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán recargos durante el tiempo que dure la autorización en los términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

## **TITULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS**

### **CAPITULO I Venta de Bienes Muebles e Inmuebles**

**ARTICULO 33.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTICULO 34.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la Tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

### **CAPITULO II Venta de Publicaciones**

**ARTICULO 35.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá a razón de **\$ 24.00** por ejemplar.

### **CAPITULO III Arrendamiento de Inmuebles, Locales y Espacios Físicos**

**ARTICULO 36.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal "Tomiyauh"

- |  |                      |
|--|----------------------|
| a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará | <b>\$<br/>115.50</b> |
| b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente   | <b>\$<br/>94.50</b>  |

<b>II. Por arrendamiento de locales y puestos del centro comercial "Juárez"</b>	
a) Cada locatario pagará	\$ <b>115.50</b>
<b>III. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado de comidas "Plazoleta de Guadalupe"</b>	
a) Cada locatario pagará	<b>\$ 94.50</b>
<b>IV. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará</b> Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	<b>\$ 2.00</b>
<b>V. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal</b>	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	\$ <b>2.00</b>
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido	\$ <b>94.50</b>
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	\$
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	<b>110.00</b>
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	\$
4. En el resto de la zona urbana	<b>80.00</b>
	\$
	<b>60.00</b>
	\$
	<b>40.00</b>
e) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
	\$
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	<b>20.00</b>
2. En días ordinarios, por puesto	\$
	<b>2.00</b>

**CAPITULO IV**  
**Rendimiento e Intereses de Inversión de Capital**

**ARTICULO 37.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**CAPITULO V**  
**Por la Concesión de Servicios**

**ARTICULO 38.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**TITULO SEPTIMO**  
**APROVECHAMIENTOS**

**CAPITULO I**  
**Multas Administrativas**

**ARTICULO 39.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICIA Y TRANSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución General de la República, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

<b>CONCEPTO DE LA INFRACCION</b>	<b>MULTA EN SMGZ</b>
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	8
b) Si excede en velocidad más de 30 km en la avenida 20 de Noviembre	8
c) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	10
d) Ruido en escape	4
e) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	6
f) Manejar en estado de ebriedad	30
g) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	10
h) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	8
i) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	5
j) No obedecer señalamiento restrictivo	5
k) Falta de engomado en lugar visible	3
l) Falta de placas	3
m) Falta de tarjeta de circulación	3
n) Falta de licencia	3
o) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	4
p) Estacionarse en lugar prohibido	4
q) Estacionarse en doble fila	4
r) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado de la calle Hidalgo	2
s) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	10
t) Chocar y causar lesiones de manera culposa	15
1. De manera dolosa	30
u) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	30
1. De manera dolosa	50
v) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	4
w) Abandono de vehículo por accidente	10
x) Placas en el interior del vehículo	4
y) Placas sobre puestas	6
z) Estacionarse en retorno	6
aa) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	18
ab) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	8
ac) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	35
ad) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	10
ae) Obstruir parada de servicio de transporte público	5
af) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	6
ag) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	6
ah) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	4
ai) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	4
aj) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3
ak) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3
al) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	20
am) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	5
an) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	6
ao) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	8
ap) Intento de fuga	10
aq) Falta de precaución en vía de preferencia	4
ar) Circular con carga sin permiso correspondiente	5
as) Circular con puertas abiertas	3
at) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	3
au) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	6
av) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	3
aw) Circular con pasaje en el estribo	4
ax) No ceder el paso al peatón	3
ay) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en al vía pública	20

<b>az)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	<b>50</b>
<b>ba)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	<b>100</b>
<b>bb)</b> Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	<b>5</b>
<b>bc)</b> Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	<b>1</b>

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%**; con excepción de las multas incisos: **g), t), u), w), ac), ap), ay), az), y ba).**

## **II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL**

<b>CONCEPTO</b>	<b>SMGZ</b>
<b>a)</b> Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	<b>35</b>
<b>b)</b> Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	<b>32</b>
<b>c)</b> Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	<b>21</b>
<b>d)</b> Venta de carne no autorizada para el consumo humano	<b>31</b>
<b>e)</b> Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	<b>50</b>
<b>f)</b> Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	<b>2.5</b>
<b>g)</b> Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	<b>30</b>
<b>h)</b> Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	<b>3.5</b>
<b>i)</b> Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	<b>5</b>
<b>j)</b> Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	<b>10</b>
<b>k)</b> Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	<b>3.5</b>

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

## **III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE PROTECCION AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.**

Se cobrarán multas por violación a la Ley de Protección Ambiental de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## **IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.**

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Catastro de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Séptimo de dicha ley.

## **V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE PROTECCION CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.**

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Protección Civil del Estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de dicha ley.

## **VI. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE.**

- |   |                         |
|---|-------------------------|
| <b>a)</b> Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68, fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a | <b>SMGZ</b><br><b>2</b> |
| <b>b)</b> Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Tamazunchale de acuerdo al tabulador del artículo 79.  |                         |

## **VII. MULTAS DIVERSAS.**

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**CAPITULO II**  
**Anticipos e Indemnizaciones**

**ARTICULO 40.** Los anticipos e indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

**CAPITULO III**  
**Reintegros y Reembolsos**

**ARTICULO 41.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Contaduría Mayor de Hacienda.

**CAPITULO IV**  
**Rezagos**

**ARTICULO 42.** Los rezagos por concepto de impuestos, derechos y productos se liquidarán y cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables a cada caso.

**CAPITULO V**  
**Donaciones, Herencias y Legados**

**ARTICULO 43.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la Tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTICULO 44.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**CAPITULO VI**  
**Certificaciones de Dictámenes de Factibilidad de  
Seguridad en Infraestructura**

**ARTICULO 45.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de **0.10 SMGZ** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

**TITULO OCTAVO**  
**PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIAS**

**CAPITULO UNICO**

**ARTICULO 46.** Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

**ARTICULO 47.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la Tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2010, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Las cuotas y tarifas que se contemplan en esta Ley deberán ser publicadas y a la vista de los contribuyentes en cada uno de los departamentos del ayuntamiento. La inobservancia de esta disposición será sancionada por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2010, se les otorgará un descuento del 15, 10 y 5%, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 5° de esta Ley.

**QUINTO.** En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del municipio de San Luis Potosí, como lo establece el artículo sexto transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí vigente.